

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe la presente acción de tutela el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025), proveniente del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de esta ciudad, asunto bajo radicado [17001311800120250009300](#), luego de que el titular de esa sede judicial, se declarara impedido para el adelantamiento de la misma, afirmando las siguientes motivaciones para ello:

En el caso particular, se tiene que el suscrito Juez, se encuentra inscrito dentro del Concurso de Méritos que adelanta la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia, lo que claramente conlleva a que pueda tener un interés directo dentro de la actuación; incluso, ante una eventual vinculación de los demás participantes inscritos al concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación en el marco del Acuerdo No. 001 de 2.025, quedaría sometido a la eventualidad jurídica de convertirse en juez y parte. Para acreditar, lo anterior al presente se adjunta la certificación de inscripción al referido concurso.

En consecuencia, verificada la causal invocada, se enviará el expediente al Juez Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales, Caldas, en cumplimiento del Art. 140 del C.G.P., aplicable al asunto por expresa remisión del Art. 4 del Dto. 306 de 1992.

Ante ello y por disposición de la titular de esta sede judicial, quien no se presentó a dicha convocatoria y podría adelantar el trámite tuitivo, se solicitó hoy 28 de abril de 2025, vía correo electrónico a la Oficina Judicial de esta ciudad, que se remitiera la respectiva acta de reparto, para que la actuación constitucional, quedase efectivamente asignada a este Despacho, sin que se haya procedido con lo propio:

- ACCION SOLICITUD INFORMACIÓN URGENTE - TUTELA PRIMERA INSTANCIA 2025-00093-00 -CLAUDIA MARCELA GOMEZ MARTINEZ Vs. FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

ACCION..OTRO

Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Conocimiento - Caldas - Manizales
Para: @ Reparto Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Lun 28/04/2025 11:04 AM

Importancia alta

Buen día:

Respetuosamente me permito aludir que el pasado viernes, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Adolescentes de esta ciudad, nos remitió por "impedimento", la acción de tutela de la referencia, pero no se cuenta a la fecha con acta de reparto de asignación a este Despacho Judicial, para poder proceder a dar trámite a la actuación.

[17001311800120250009300](#)

Cordialmente:

Laura Moreno Bermúdez
Oficial Mayor

Dirección: Calle 27 Núm. 17-21 Oficina 505, Edificio Consejo de la Judicatura.
Teléfonos: 6068879620 + extensión 20172 ó 20173.
Correo electrónico: pmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo que, ante la celeridad que demandan este tipo de actuaciones, se pasa a Despacho de la titular de este judicial, la carpeta con las diligencias respectivas, para dar trámite a la causa, en tanto arriba al Despacho el acta respectiva.



Laura Moreno Bermúdez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES, CALDAS**

Auto de sustanciación: 346

Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

1. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos reglamentarios Núms. 2591 de 1991, 306 de 1992 y con lo previsto por el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **TRAMÍTESE** la demanda de tutela incoada por parte de la señora **CLAUDA MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.999.008, en asunto adelantado en contra de la **1) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** así como la **2) UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**.

Vincúlese dentro del asunto, a todas las **3)** personas inscritas en la **CONVOCATORIA FGN 2024, PLATAFORMA SIDCA 3 (Regulada por el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025)**, como partes con interés en las resultas de la acción tutelar.

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura
Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283
E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, se encuentra que, en el escrito constitutivo de la demanda de tutela, la accionante solicita el decreto de medida provisional, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la evidente y latente vulneración a mis derechos fundamentales solicito señor Juez que decrete medida previa y se ordene a las accionadas no cerrar la etapa de inscripción hasta tanto se dé una solución a mi problemática, pues está claro que el error no obedece a mi persona si no a la página de la Universidad Libre por cuyo concurso de la Fiscalía corresponde; así mismo se ordene que se amplíen los plazos para poder acceder a la plataforma y así poder realizar en debida forma el pago correspondiente del cargo al cual me inscribí.

Fundamento mi petición en los siguientes:

Para resolver dichas peticiones, examinaremos si se cumple a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que consagra:

“...Medidas provisionales para proteger un derecho: desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, se suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)

La necesidad y urgencia de la protección a los derechos vulnerados o puestos en peligro, requiere de una evidencia o flagrancia de sucesos o hechos que hagan imprescindible la medida.

Debiendo señalarse dentro del asunto bajo análisis, que en principio la tutela se planteó como herramienta de búsqueda de amparo a derechos fundamentales en una situación de urgencia manifiesta y riesgo inminente o amenaza efectiva de tales, que no pueda siquiera aguardar el modesto término de diez días hábiles que tiene para resolverse una acción constitucional y demande la toma de decisiones por adelantado que permitan conjurar la posible afectación.

Situación que en el caso de la referencia no se avizora, ello si se toma en consideración que la accionante, pretendía que no se cerrara el proceso de inscripción a la **CONVOCATORIA FGN 2024, PLATAFORMA SIDCA 3 (Regulada por el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025)**, para la provisión de cargos al interior de la Fiscalía General de la

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura

Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283

E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nación. Ello tras advertir que, para el pasado 21 de abril de los corrientes, cuando se disponía a cancelar los derechos de inscripción, le resultó imposible efectuar tal acción a través de la página oficial, sin tener respuesta en las líneas telefónicas de apoyo dispuestas a tal fin. Quedando para el 22 de abril de 2025 – *último día de plazo para formalizar la inscripción*-, con su transacción “rechazada”.

Acótese en esta providencia, que precisamente ante dicha situación, por la que al parecer numerosos ciudadanos han atravesado en su proceso de inscripción a esa convocatoria, se tiene que el pasado 24 de abril de 2025, en horas de la tarde, se informó por cuenta de las entidades accionadas lo siguiente:



Abril 24 de 2025

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Y LA U.T CONVOCATORIA FGN 2024

Informan:

Que se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto.

Para culminar su inscripción ingrese a la aplicación SIDCA3 en las fechas indicadas.

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA3

En el Link <https://sidca3.unilibre.edu.co/>
O en el link que encontrará en la página web de la
Fiscalía General de la Nación:
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia>



El respeto
clave



Lo que permite entrever entonces, que la accionante cuenta con dos días adicionales a la fecha, para culminar adecuadamente su proceso de inscripción al concurso de méritos aludido, sin que se halle entonces como de carácter impostergable y necesario, el decreto de la medida provisional deprecada.

Así entonces, tras **no accederse a la medida provisional solicitada**, se solicitará entonces a las accionadas, que con fundamento en el escrito de tutela, se pronuncien sobre la acción constitucional si a bien lo tienen, dentro de los **dos (2) días siguientes** a la

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura

Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283

E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación de este Auto, a fin de ejercer su derecho de defensa e indicar lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

2. A las autoridades accionadas se les pondrá de presente que los informes y el decreto probatorio consumado por esta autoridad judicial, deberá ser atendido de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

3. Igualmente, **se ordena** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, notificar el contenido del presente auto admisorio de tutela y link de acceso al expediente digital, a todas las personas inscritas en la **CONVOCATORIA FGN 2024, PLATAFORMA SIDCA 3 (Regulada por el Acuerdo 001 del 3 de marzo de 2025)**, como partes con interés en las resultas del asunto, **allegando la respectiva evidencia de notificación a este Judicial, en similar término al previamente aludido.**

Así entonces, se oficiará a las entidades accionadas, para que, con fundamento en el escrito de tutela y los anexos, se pronuncien sobre la misma **a más tardar dentro**

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura

Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283

E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co

de los dos (2) días siguientes, a fin de que ejerzan su derecho de defensa e indiquen lo concerniente para entrar a resolver el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7



ADRIANA CONSTANZA MENDIETA CAÑAS
Juez

Firmado Por:

Adriana Constanza Mendieta Cañas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e4add88bc739f3a6ebcc8dbfb087cc831f82b632639ec566489d85cf34b5d**
Documento generado en 28/04/2025 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 27 N° 17-21 Oficina 503, Edificio Consejo de la Judicatura
Teléfono: 6068879620 + extensión 20282 - 20283
E-mail: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co